



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14928

07/07/2017

41909

AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que la priorización de usos del agua queda reflejada en el artículo 60.3 de la Ley de Aguas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

“Artículo 60. Orden de preferencia de usos.

- 1. En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.*
- 2. Toda concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca.*
- 3. A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente:*
 - 1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.*
 - 2.º Regadíos y usos agrarios.*
 - 3.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.*
 - 4.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.*
 - 5.º Acuicultura.*
 - 6.º Usos recreativos.*
 - 7.º Navegación y transporte acuático.*
 - 8.º Otros aprovechamientos.*

El orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1.º de la precedente enumeración.”



Esto mismo se recoge en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2015-2021 (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro).

Madrid, 05 de octubre de 2017

